



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C**

CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia: Acción de tutela.
Radicación: 11001-03-15-000-2020-03319-00.
Accionante: La Nación, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su condición de sucesor procesal del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural Fondo DRI (Liquidado).
Accionados: Tribunal Administrativo de Sincelejo.

AUTO ADMISORIO

La Nación, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su condición de sucesor procesal del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural (Liquidado), por conducto de apoderado judicial, presentó escrito de solicitud de amparo constitucional de sus derechos fundamentales al debido proceso y de petición, que consideró vulnerados el Tribunal Administrativo de Sucre, con ocasión de la omisión de respuesta por parte de esta autoridad a las solicitudes presentadas el 25 de julio de 2016, el 11 de mayo y el 27 de noviembre de 2017, el 5 de julio y el 18 de diciembre de 2018, y el 30 de mayo y el 9 de septiembre de 2019, dentro del proceso ejecutivo con radicado núm. 2003-01666, iniciado en contra del municipio de Buenavista (Sucre).

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer de la presente acción de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y en el Acuerdo de Sala Plena del Consejo de Estado No. 080 de 12 de marzo de 2019,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la Nación, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su condición de sucesor procesal del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural (Liquidado), en contra del Tribunal Administrativo de Sucre.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción, como tercera persona interesada, al municipio de Buenavista (Sucre).

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes y al sujeto vinculado de la forma más expedita posible. Esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y de la Rama judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez haya dado cumplimiento a la anterior orden.

CUARTO: COMUNICAR a las partes y a los vinculados que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de



dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

SEXTO: SOLICITAR a la tutelante que aporte, en medio magnético, la petición que afirmó fue radicada el 25 de julio de 2016 dentro del expediente ejecutivo núm. 2003-01666.

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada Paula Natalia Moyano Ávila para actuar como apoderada de la Nación, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su condición de sucesor procesal del Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural (Liquidado), en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 1 del archivo identificado con certificado AA1BB8C70DC5BE3C19AF99223AFC26FB B6BCC3E6519C865D D3B6D24C02B3E076, el cual hace parte del expediente electrónico contentivo del presente trámite constitucional

Notifíquese y Cúmplase,

JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS
Magistrado